

ACTA NÚMERO VEINTIOCHO – DOS MIL DIECISIETE: En el Salón de Sesiones de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, a las dieciséis horas del veintidós de junio del año dos mil diecisiete, reunidos los miembros de la Junta de Gobierno para tratar los asuntos que en la agenda se detallan, contando con la presencia de los Directores Propietarios: Arq. Roxana Patricia Ávila Grasso, Sr. Eduardo Alfonso Linares Rivera, Sr. Jorge Ovidio Cornejo Durán, Ing. José Antonio Velásquez Montoya; los Directores Adjuntos: Licda. Karime Elías Ábrego; y el Asesor Legal, Lic. Gilberto Canjura Velásquez; incorporándose a la sesión el Director Adjunto, Lic. Luis Alberto García Guirola. Faltaron con excusa legal el Señor Presidente, Marco Antonio Fortín Huevo; el Director Propietario: Lic. José Edmundo Bonilla Martínez; y los Directores Adjuntos: Licda. Marta Dinorah Díaz de Palomo, Lic. Oscar Everardo Chicas Rodríguez e Ing. Carlos José Guerrero Contreras. Los Directores presentes acordaron designar al señor Jorge Ovidio Cornejo Durán, Director Propietario por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, para presidir la Junta de Gobierno de este día, por encontrarse atendiendo reuniones inherentes a su cargo el Ing. Marco Antonio Fortín Huevo. La sesión a que la presente acta se refiere se celebró con el carácter de Ordinaria. Y de todo lo acordado en ella da fe la Secretaria de la Junta de Gobierno, Licda. Zulma Verónica Palacios Casco.

1) Como primer punto en la agenda, el señor Director designado para presidir esta Junta de Gobierno constató el quórum, manifestando que el mismo quedaba debidamente establecido.

2) Se procedió a la lectura y aprobación de la agenda la cual se estableció de la siguiente manera: 1) Establecimiento del Quórum, 2) Aprobación de la Agenda, 3) Lectura y Aprobación del Acta Anterior, 4) Informe de Presidencia, 5) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, 6) Comisión Especial de Alto Nivel, 7) Gerencia de Recursos Humanos, 8) Gerencia de Mantenimiento Electromecánico, 9) Unidad Jurídica, 10) Dirección Técnica.

3) La Secretaria de la Junta de Gobierno dio lectura del acta de la sesión anterior, la que después de revisada fue aprobada.

4) Informe de Presidencia.

El Presidente en funciones, informa a la Junta de Gobierno que mediante Acuerdo número UN MIL CATORCE/DOS MIL DIECISIETE (1014/2017) del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, el señor Ministro, Hugo Roger Martínez Bonilla, acuerda ratificar el nombramiento del señor Jorge Ovidio Cornejo Durán, como Director Propietario y del Licenciado Oscar Everardo Chicas Rodríguez, como Director Adjunto, ambos por parte de dicho Ministerio para formar parte de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, para un período de dos años, el cual inicia el 13 de julio de 2017 y finaliza el 12 de julio de 2019.

La Junta de Gobierno da por recibido el informe.

5) Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

5.1) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de fecha 16 de junio de 2017, que detalla los procesos de compras bajo la modalidad de Libre Gestión, tramitados por dicha Unidad, a requerimiento de las Unidades solicitantes que se detallan, y que serán financiados con FONDOS PROPIOS.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto,

ACUERDA:

1. Dar por recibido el informe con número de referencia 13.1100.2017, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

No	SI	Unidad Solicitante	Solicitante	Específico			Obra Bien o Servicio Solicitado	Sub Total	Total
				No	Nombre	Monto Adjudicado			
1	55.3-257-2017	Departamento de Operaciones, Región Central	Frederick Antonio Benítez Cardona	54111	Minerales No Metálicos y Productos Derivados	\$0.00	1,000- Libras de Cal Hidratada	\$169.50	\$2,034.00
	53.3.1-379-2017	Departamento Operaciones, Región Metropolitana	Julio Edwin Valencia Sánchez				11,000- Libras de Cal Hidratada	\$1,864.50	
Adquisición de 12,000 Libras de Cal Hidratada, la cual se utiliza para diversas actividades en las Plantas de Bombeo como también en la Planta Potabilizadora Las Pavas. ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha									
2	53.3.1-368-2017	Departamento Operaciones, Región Metropolitana	Julio Edwin Valencia Sánchez	54118	Herramientas, Repuestos y Accesorios		05- Unidad de Fuente Logo entrada 100-240 VAC, salida 24V 1.3A de 24 VDC 2.5 AMP entrada 100 a 240 VAC		\$24,379.75
				54119	Materiales Eléctricos		25- Unidades de Rele de Control 06- Unidad de Visor Digital 05- Unidad de Microplc 02- Unidades de Modulo de Ampliación para Micro PLC 4 Entradas Digitales 02- Unidad de Modulo de Mapiación para PLC 2 Entregada Analógicas 02- Unidad de Modulo de Mapiación para PLC 2, Salidas Analógicas 05- Unidad de Rele de Monitoreo de Nivel de Agua 02- Unidad de Tarjeta de Entrada Analógica 02- Unidad de Tarjeta de Salida Analógica 05- Unidad de Baterías de Litio para PLC SLC 500 3V 1000 MAH 05- Unidad de Baterías de Litio para PLC control Logix 555 3V 1800 MAH 01- Unidad de Batería		
				61103	Equipos Médicos y de Laboratorio		04- Unidad Medidor de Nivel Ultrasónico 06- Unidad de Medidor de Nivel Ultrasónico Sumergible		
Adquisición de Equipo y Repuestos, para sistemas de Automatización que se utilizaran en el sistema de Zona Norte y estaciones de Bombeo del AMSS, así como para nuevas aplicaciones que se requieran para mejorar el abastecimiento de agua potable. ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha									
3	35.2-85-2017	Unidad de Operaciones de Servicio Generales	José Luis Roberto Handal Linares	61102	Maquinaria y Equipos	\$0.00	04- Unidades de Tanque Hidroneumático de 220 Galones		\$2,500.01
Adquisición de Tanque Hidroneumático, para mejoramiento de la Cisterna del Edificio Central, ya que la membrana de los tanques que están instalados actualmente se encuentra rota, el sistema no es capaz de mantener la presión necesaria para distribuir del agua en el edificio, por lo anterior es necesario el cambio lo más pronto posible ANTECEDENTES: AÑO 2017. No se ha realizado ningún proceso a la fecha									
TOTAL GENERAL									\$28,913.76

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

5.2) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno el informe de fecha 16 de junio de 2017, que detalla los procesos de compras bajo la modalidad de Comparación de Precios, tramitados por dicha Unidad, a requerimiento de la Unidad solicitante

que se detalla, y que serán financiados con FONDOS DEL PRESTAMO BID 2358-OC-ES-GRT/WS-12281-ES.

Por lo que la Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

1. Dar por recibido el informe con número de referencia 13.1111.2017, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

CP-03-2017/2358-OC-ES, "SUMINISTRO DE ESTANTES METALICOS (TIPOS DEXION) Y CAJAS DE CARTON TROQUELADA IMPRESAS CON LOGO Y NOMBRE DEL PROGRAMA PARA ARCHIVAR EXPEDIENTES DEL PROGRAMAS DE AGUA Y SANEAMIENTO"

No.	No S1	Unidad Solicitante	Solicitante	Obra, bien o Servicio Solicitado	Monto Solicitado
1	(*) Ref. 12.193.2017	Gerencia de Agua y Saneamiento Fondos BID/AECID	Mario Alfonso Martínez Valladares	25- Estante Metálicos 1,000- Cajas de Cartón Troquelada Impresas con Logo y Nombre del Programa para archivar expedientes del Programas de Agua y Saneamiento	\$6,000.00
Adquisición de Estantes Metálicos y de Cartón Troquelada, para el resguardo de documentación relacionadas con el Programas de Agua y Saneamiento (*) Carta de Disponibilidad Presupuestaria					
TOTAL GENERAL					\$6,000.00

2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que previo a iniciar el proceso de compra, verifique que se cuenta con disponibilidad presupuestaria.

5.3) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación a las Bases de Licitación Pública No. LP-58/2017 denominada "SUMINISTRO DE 186,750 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 400,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA en cumplimiento de sus fines institucionales y con el objeto de proveer los servicios de agua apta para el consumo humano, con la calidad, continuidad y cantidad que la población demanda y efectuar el tratamiento de aguas servidas en las diferentes plantas de tratamiento a Nivel Nacional, necesita adquirir el suministro de cloro gaseoso en diferentes presentaciones, producto que será utilizado en la desinfección/cloración del proceso de potabilización del agua.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-58/2017 denominada "SUMINISTRO DE 186,750 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 400,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2017", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota con Ref. 13.1107.2017 de fecha 15 de junio de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$525,930.25), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad Presupuestarias Nos. S1-54.3-156-2017 de fecha 8 de junio; S1- 53.3.1-344-2017, de fecha 17 de mayo; S1-

56.3-119-2017 de fecha 8 de junio; y S1-55.3-277-2017, de fecha 09 de junio todas del 2017, las cuales forman parte de los antecedentes del presente acuerdo.

- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por Técnicos de las 4 Regiones y el Coordinador de Calidad de la Planta Potabilizadora Las Pavas.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-58/2017 denominada "SUMINISTRO DE 186,750 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 150 LIBRAS Y 400,000 LIBRAS DE CLORO GASEOSO EN CILINDROS DE 2,000 LIBRAS, PARA LA DESINFECCION DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO, AÑO 2017".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.

5.4) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación a las Bases de Licitación Pública No. LP-59/2017 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, necesita obtener el suministro de Policloruro de Aluminio (PAC), con el objeto de ayudar a proveer los servicios de agua apta para el consumo humano, con la calidad, continuidad y cantidad que la población demanda y efectuar el proceso de potabilización de agua en las diferentes plantas de bombeo a nivel nacional.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-59/2017 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota con Ref. 13.1121.2017 de fecha 19 de junio de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.
- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (\$585,905.00), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad Presupuestarias Nos. S1-55.3-264-2017 de fecha 31 de mayo; S1-54.3-12-2017 de fecha 16 de febrero; 53.3.1-381-2017 de fecha 01 de junio todas del 2017, las cuales forman parte de los antecedentes del presente acuerdo.

- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por los Coordinadores de la Región Central, Región Occidental y de la Planta Potabilizadora Las Pavas.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-59/2017 denominada "SUMINISTRO DE POLICLORURO DE ALUMINIO (PAC) PARA USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.

5.5) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación a las Bases de Licitación Pública No. LP-60/2017 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la ANDA para el cumplimiento de sus fines institucionales, necesita obtener el suministro de Hipoclorito de Calcio, para ayudar a proveer los servicios de agua apta para el consumo humano, con la calidad, continuidad y cantidad que la población demanda y efectuar el tratamiento de desinfección de agua superficial servidas en las diferentes plantas de potabilizadoras a Nivel Nacional.
- II. Que de acuerdo a los controles establecidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, este proceso de contratación será identificado como Licitación Pública No. LP-60/2017 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017", por lo que el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante nota con Ref. 13.1117.2017 de fecha 19 de junio de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno su respectiva aprobación.

- III. Que la adquisición requerida será financiada con fondos propios y cuenta con un presupuesto estimado por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TRECE CENTAVOS (\$251,891.13), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según consta en las certificaciones de disponibilidad Presupuestarias Nos. S1-56.3-115-2017 de fecha 5 de junio; S1-55.3-254-2017 de fecha 25 de mayo; S1-53.3.1-383-2017 de fecha 1 de junio; S1-54.3-149-2017 de fecha 24 de mayo; y S1-S/N de fecha 24 de mayo todos del 2017, las cuales forman parte de los antecedentes del presente acuerdo.
- IV. Que el Artículo 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la autoridad competente para la aprobación de las bases de licitación será el titular de las respectivas instituciones de que se trate. En ese sentido, y en cumplimiento a los Artículos: 10, literal "f" y 20 Bis, literal "e" de la precitada Ley, las Bases de Licitación ya fueron adecuadas por personal técnico de la Unidad solicitante en coordinación con personal de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes definieron aspectos relativos a la licitación, tales como: objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas, condiciones específicas del suministro requerido, así como la Administración del Contrato; incorporando además los aspectos legales, administrativos, financieros y procedimientos para cada una de las situaciones que lo requieran dentro del proceso licitatorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la LACAP, las cuales además, ya fueron revisadas por los Coordinadores de Producción de las Regiones Central, Metropolitana y Occidental.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar las Bases de la Licitación Pública No. LP-60/2017 denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2017".
2. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que inicie y prosiga el proceso de licitación correspondiente.

Se hace constar que en este momento la Arquitecta Roxana Patricia Ávila Grasso, Directora Propietaria por parte del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, solicita autorización para retirarse de la sesión.

Se hace constar que en este momento, se incorpora a la sesión el Licenciado Luis Alberto García Guirola, Director Adjunto por parte del Ministerio de Salud, por lo que a partir del siguiente punto participa en la reunión.

5.6) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de Inicio del Procedimiento Sancionatorio por incumplimiento al Contrato de Suministro No.20/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-80/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA COMUN PARA LA INSTITUCION".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 16 de enero de 2017, se suscribió el Contrato de Suministro No. 20/2017 derivado de la Licitación Pública No. LP-80/2016, denominada "SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA COMUN PARA LA INSTITUCION",

con la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o INFRA DE EL SALVADOR, o INFRASAL, por un monto de CIENTO VEINTIUN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECIOCHO CENTAVOS (US\$121,179.18), cantidad que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para el plazo de 60 días calendario, contados a partir del día siguiente en que el suministrante reciba el contrato debidamente certificado por notario, es decir el día 17 de febrero de 2017, siendo su fecha de finalización el día 17 de abril de 2017.

- II. Que mediante correspondencia de fecha 14 de junio de 2017, el Ingeniero José Nefalí Cañas Platero, Gerente Región Oriental y en su calidad de Administrador del Contrato, hace del conocimiento del Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o INFRA DE EL SALVADOR, o INFRASAL, ha incumplido con las fechas de entrega de 3 Items de Lote No. 4, según consta en las actas de recepción parcial 2 de la Región Oriental, de fecha 29 de mayo de 2016, resultando 42 días de atraso, según el siguiente detalle:

LOTE 4. REGION ORIENTAL					
Item	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
7	BROCHA ACERADA 2" MANGO PLASTICO CERDA CINETICA	20	C/U	\$0.69	\$13.80
9	BROCHA ACERADA 3" MANGO PLASTICO CERDA CINETICA	10	C/U	\$0.93	\$9.30
104	TARRAJA DE 2" A 4", CON SUS COJINETES Y PEINES	2	C/U	\$841.73	\$1,683.46
SUBTOTAL					\$ 1,706.56
IVA 13%					\$ 221.85
GRAN TOTAL					\$ 1,928.41

- III. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de Ref.13.1109.2017 de fecha 15 de junio de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar el Inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o INFRA DE EL SALVADOR, o INFRASAL, por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Delegar a la Unidad Jurídica, para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

5.7) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de Inicio del Procedimiento Sancionatorio por incumplimiento al Contrato de Suministro 13/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2016 denominada "SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPO DE LABORATORIO".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 09 de febrero de 2017, se suscribió el Contrato de Suministro No. 13/2017, derivado de la Licitación Pública No. LP-68/2016 denominada

“SUMINISTRO DE REACTIVOS, MATERIALES Y EQUIPO DE LABORATORIO” con la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., cuyo objeto era suministrar el Lote No. 3, Equipo de Laboratorio, ítems Nos. 22, 23, 26 y 32, por un monto total de TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON UN CENTAVO, (US\$34,685.01) monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, para un plazo de 60 días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, es decir a partir del 20 de febrero al 20 de abril de 2017.

- II. Que según acuerdo número 4.11, tomado en sesión ordinaria número 16, celebrada el 20 de abril de 2017, la Junta de Gobierno denegó la prórroga solicitada por el Ing. Mario René Iglesias Tabla, Apoderado Especial de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., para entregar el ítem 26, del Lote No. 3, referente a 2 INCUBADORAS DE FLUJO DE AIRE POR CONVECCIÓN MECÁNICA, de dicho Contrato de Suministro, debido a que la causa por la que el suministrante justificó su demora, no configuran una causa no imputable al mismo, puesto que no se considera imprevisto y tampoco motivo de caso fortuito o fuerza mayor.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 6 de junio de 2017, el Licenciado Douglas Ernesto García Sarmiento, Jefe de la Unidad de Laboratorio y en su calidad de Administrador del Contrato, hace del conocimiento del Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, que la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., entregó fuera del plazo contractual los ítems Nos. 22, 23, 26 y 32, del Lote No. 3, Equipo de Laboratorio, según consta en las actas de recepción de fecha 19 y 29 de mayo de 2017.
- IV. Que por lo anterior, el Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, mediante correspondencia de Ref.13.1086.2017 de fecha 16 de junio de 2017, solicita a esta Junta de Gobierno se inicie el procedimiento sancionatorio correspondiente, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base a lo anterior la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Autorizar el Inicio del Procedimiento Sancionatorio correspondiente, en contra de la Sociedad INFRA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse INFRA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por haber incurrido en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
2. Delegar a la Unidad Jurídica, para que sustancie el procedimiento sancionatorio correspondiente.

5.8) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 1 en Aumento por Liquidación al Contrato de Obra No. 108/2016, derivado de la Comparación de Precios No. CP-14/2016-2358-OC-ES, denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL DE ANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPTO. DE SAN

SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 07 de noviembre de 2016, se suscribió el Contrato de Obra No. 108/2016 derivado de la Comparación de Precios No. CP-14/2016-2358-OC-ES, denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL DE ANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPTO. DE SAN SALVADOR", con la Sociedad RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CELIZINC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto contractual de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 74,998.55), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con un plazo de 120 días calendario, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio, es decir, el día 28 de noviembre de 2016, siendo su fecha de finalización el día 27 de marzo de 2017.
- II. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, realizaron un recorrido por las obras, para verificar que todas las actividades contractuales hayan sido ejecutadas según reza el contrato, de acuerdo a la cuantificación de volúmenes de obras recepcionadas, por lo que se procedió el día 3 de abril de 2017, a firmar el Acta de Recepción Provisional del Proyecto, en la cual quedaron establecidas las observaciones a las obras; habiéndose superado todas las observaciones procedieron a firmar el Acta de Recepción Definitiva el día 25 de mayo de 2017.
- III. Que mediante correspondencia de fecha 22 de mayo de 2017, el contratista solicitó al Administrador del Contrato que gestione la liquidación del proyecto.
- IV. Que mediante correspondencia de fecha 26 de mayo de 2017, el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, solicitan al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la precitada Orden de Cambio en Aumento por Liquidación, por considerar que es procedente concederla, en vista que al llegar al final de la ejecución de las obras objeto del contrato, se ha efectuado un balance general del mismo, debiéndose ajustar partidas contractuales a lo realmente ejecutado, por lo que se tienen que realizar aumentos o disminuciones en algunas de las cantidades de obra incluidas dentro del Contrato en comento, las cuales se generan por las condiciones propias de construcción del proyecto en estricto apego a las especificaciones técnicas y al alcance previsto para el mismo. En ese sentido, se detallan las justificaciones respectivas, cuadros financieros, memorias de cálculo, esquemas y detalles de las partidas que generan cambios y nuevas partidas.
- V. Que la Orden de Cambio genera una modificación al monto del contrato en aumento por la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$1,287.90); siendo el porcentaje total de cambio respecto al monto original del contrato de 1.72%, lo cual con la aprobación de esta Orden de Cambio permitirá liquidar el proyecto a la brevedad posible; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y

SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$76,286.45), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

RESUMEN DE LA ORDEN DE CAMBIO LIQUIDATORIA EN AUMENTO

DESCRIPCION	MONTO SIN IVA	MONTO CON IVA
	(US\$)	(US\$)
Monto Original del Contrato	\$66,370.40	\$ 74,998.55
Disminución por partidas contractuales	\$ (9,598.15)	\$ (10,845.91)
Aumento por partidas contractuales	\$ 5,994.49	\$ 6,773.77
Aumento por partidas nuevas	\$ 3,603.66	\$ 4,072.14
Monto Neto Orden de Cambio Liquidatoria	\$ 1,139.73	\$ 1,287.90
Monto Final del Contrato	\$67,510.13	\$ 76,286.45
Porcentaje en aumento respecto al monto original del Contrato	1.72%	1.72%

- VI. Que la Gerencia Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID, cuenta con los fondos necesarios para cubrir la presente Orden de Cambio, según constancia emitida por la Gerente Financiera Institucional, con Referencia número 12.165.2017 de fecha 29 de mayo de 2017.
- VII. Que la Orden de Cambio No. 1 en aumento, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, cuenta con el visto bueno de la Unidad Jurídica, acta de negociación de precios aprobada por la Dirección Ejecutiva, según consta en los documentos de respaldo, los cuales quedan anexos en los antecedentes del presente acuerdo.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en el Contrato en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE CAMBIO, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio No. 1 en Aumento por Liquidación al Contrato de Obra No. 108/2016 derivado de la Comparación de Precios No. CP-14/2016-2358-OC-ES, denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL DE ANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPTO. DE SAN SALVADOR", suscrito con la Sociedad RIVERA DOMINGUEZ INGENIEROS CIVILES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse CELIZINC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por un monto contractual inicial de SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 74,998.55), cuyo aumento asciende a la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS (\$1,287.90) equivalente al 1.72%, del monto original del contrato, quedando un nuevo monto por la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$76,286.45), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra No. 108/2016 derivado de la Comparación de Precios No. CP-14/2016-2358-OC-ES, denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN EL CENTRO DE FORMACIÓN INTEGRAL DE ANDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPTO. DE SAN SALVADOR", por un monto final de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$76,286.45), cantidad que incluye el

- Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que verifique que se documente en el acta de liquidación respectiva la Orden de Cambio autorizada y efectúe las notificaciones correspondientes.
 4. Hacer del conocimiento al Consejo de Ministros.
-
-

5.9) El Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de aprobación de la Orden de Cambio No. 2 en Aumento por Liquidación al Contrato de Obra No. 130/2015, derivado de la Licitación Pública No. LP-04/2015-FCAS, denominada "SUSTITUCION DE TUBERIA DE AGUAS NEGRAS EN COLONIA LA RABIDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR Y SUSTITUCION DE TUBERIA DE AGUA POTABLE EN COLONIA ZACAMIL Y COLONIA METROPOLIS MUNICIPIO DE MEJICANOS DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día 14 de diciembre de 2015, se suscribió el Contrato de Obra No. 130/2015, derivado de la Licitación Pública No. LP-04/2015-FCAS, denominada "SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE AGUAS NEGRAS EN COLONIA LA RÁBIDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR Y SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE EN COLONIA ZACAMIL Y COLONIA METRÓPOLIS, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", con la Sociedad COTO ESCOBAR ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COTO ESCOBAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V., por un monto contractual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (\$1,406,126.80), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; para un plazo de 270 días calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, la cual fue el día 18 de enero de 2016, finalizando el mismo el día 13 de octubre de 2016.
- II. Que mediante acuerdo número 5.1.7, tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el día 05 de mayo de 2016, la Junta de Gobierno aprobó la Orden de Cambio No. 1 en aumento al referido Contrato de Obra, por la cantidad de CUATRO MIL TRESCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4,301.37), equivalente al 0.31% del contrato, quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIECISIETE CENTAVOS (\$1,410,428.17), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- III. Que según acuerdo número 8.1.1, tomado en sesión extraordinaria número 44, celebrada el 19 de septiembre de 2016, la Junta de Gobierno, autorizó el Arreglo Directo entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) y la Sociedad COTO ESCOBAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V., por una controversia suscitada durante la ejecución del precitado Contrato de Obra.
- IV. Que según acuerdo número 9.1, tomado en sesión ordinaria número 45, celebrada el 22 de septiembre de 2016, la Junta de Gobierno ratifico los

acuerdos alcanzados en el Arreglo Directo realizado entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA) y la Sociedad COTO ESCOBAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V., en relación a las controversias surgidas en la ejecución del Contrato de Obra No. 130/2015, que en síntesis se detallan: a) aprobación de los cambios suscitados por el incremento de obra y nuevas partidas, y en consecuencia el aumento al monto contractual por la cantidad de DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (U\$ 203,523.94) por lo que el nuevo monto del contrato se estableció en UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$ 1,613,952.11); b) Sustitución de la tubería plastificada doble pared de 8" norma ASTM F2947, por la tubería NOVAFORT de 8", rigidez 46 psi, norma ASTM F 2947; y c) Que debido a las demoras y controversias de la aprobación de cambios suscitados en los volúmenes de obra, originados principalmente por las alturas y las diferencias de niveles de los colectores de aguas negras; se acordó ampliar el plazo de 160 días calendarios, contados a partir del día 14 de octubre de 2016, quedando como nueva fecha de terminación contractual el día 22 de Marzo de 2017.

- V. Que según acuerdo número 7.7, tomado en sesión ordinaria número 10, celebrada el 09 de marzo de 2017, la Junta de Gobierno aprobó la prórroga al plazo del Contrato de Obra en mención; por un período de 60 días calendario, contados a partir del 23 de marzo al 21 de mayo de 2017, ambas fechas inclusive, dicha prórroga no genera modificación al monto contractual.
- VI. Que el proyecto a la fecha, presenta un avance físico real del 100% y un financiero del 90.00%.
- VII. Que el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, realizaron un recorrido por las obras, para verificar que todas las actividades contractuales hayan sido ejecutadas según reza el contrato, de acuerdo a la cuantificación de volúmenes de obras recepcionadas, por lo que se procedió el día 19 de mayo de 2017, a firmar el Acta de Recepción Provisional del Proyecto, en la cual quedaron establecidas las observaciones a las obras, habiéndose superado todas las observaciones el día 2 de junio de 2017, procedieron a firmar la respectiva Acta de Recepción Definitiva.
- VIII. Que mediante correspondencia de fecha 29 de mayo de 2017, el señor Nelson Orlando Coto Escobar, en su calidad de Representante Legal y Director Presidente de la sociedad COTO ESCOBAR ASOCIADOS S.A. DE C.V., solicitó al Administrador y Supervisor del Contrato que gestione la Orden de Cambio No. 2 en Aumento Liquidatoria.
- IX. Que mediante correspondencia de fecha 31 de mayo de 2017, el Supervisor del proyecto, recomienda se tramite la Orden de Cambio en aumento por liquidación, fundamentándola principalmente en que durante el desarrollo del proyecto fue necesario incrementar algunas partidas ya existentes como excavación en terreno común y relleno compactado con material selecto; pues en varios tramos se encontraron cárcavas internas causadas por fugas de agua potable provenientes de las tuberías antiguas de hierro fundido y de P.V.C; igualmente de fugas de aguas negras por el mal estado del colector.

- X. Que mediante correspondencia de fecha 05 de junio de 2017, el Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, solicitan al Gerente de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, gestione ante la Junta de Gobierno la precitada Orden de Cambio en Aumento por Liquidación, por considerar que es procedente concederla, en vista que al llegar al final de la ejecución de las obras objeto del contrato, se ha efectuado un balance general del mismo, debiéndose ajustar partidas contractuales a lo realmente ejecutado, por lo que se tienen que realizar aumentos o disminuciones en algunas de las cantidades de obra incluidas dentro del Contrato en comento, las cuales se generan por las condiciones propias de construcción del proyecto en estricto apego a las especificaciones técnicas y al alcance previsto para el mismo. En ese sentido, se detallan las justificaciones respectivas, cuadros financieros, memorias de cálculo, esquemas y detalles de las partidas que generan cambios y nuevas partidas.
- XI. Que la Orden de Cambio genera una modificación al monto del contrato en aumento por la cantidad de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$72,693.76); siendo el porcentaje total de cambio respecto al monto original del contrato de 5.17%, lo cual con la aprobación de esta Orden de Cambio permitirá liquidar el proyecto a la brevedad posible; quedando un nuevo monto contractual por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,686,645.87), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según el siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN ORDEN DE CAMBIO LIQUIDADORA			
DESCRIPCION	MONTOS SIN IVA (US \$)	MONTOS CON IVA (US \$)	PORCENTAJES DE AUMENTO CON RESPECTO AL MONTO DEL CONTRATO
MONTO ORIGINAL DEL CONTRATO	\$ 1,244,360.00	\$ 1,406,126.80	
AUMENTO EN ORDEN DE CAMBIO N° 1	\$ 3,806.52	\$ 4,301.37	
MONTO CON ORDEN DE CAMBIO N°1	\$ 1,248,166.48	\$ 1,410,428.12	0.31%
AUMENTO DE ARREGLO DIRECTO	\$ 180,109.68	\$ 203,523.94	14.47%
MONTO DEL CONTRATO CON ORDEN DE CAMBIO N°1 + ARREGLO DIRECTO	\$ 1,428,276.20	\$ 1,613,952.11	14.78%
PARTIDAS DE DISMINUCION EN LA LIQUIDACION	\$ 117,047.00	\$ 132,263.11	
PARTIDAS DE AUMENTO EN LA LIQUIDACION	\$ 181,377.76	\$ 204,956.87	
MONTO NETO A LIQUIDAR (AUMENTOS MENOS DISMINUCIONES)	\$ 64,330.76	\$ 72,693.76	5.17%
MONTO FINAL DEL CONTRATO	\$ 1,492,606.96	\$ 1,686,645.87	19.95%

- XII. Que la Gerencia Ejecutora del Programa de Agua Potable y Saneamiento Fondos BID/AECID, cuenta con los fondos necesarios para cubrir la presente Orden de Cambio, según constancia emitida por la Gerente Financiera Institucional, con Referencia número 12.186.2017 de fecha 12 de junio de 2017.
- XIII. Que la Orden de Cambio No. 2 en aumento, cuenta con el dictamen técnico favorable del Administrador del Contrato y Supervisor del Proyecto, Visto Bueno de la Dirección Técnica, Asesor Técnico de la Presidencia y Gerente de la Unidad Jurídica, según consta en los documentos de respaldo, los cuales forman parte de los antecedentes del presente acuerdo.

Con base a lo anterior y a lo estipulado en el Contrato en la Cláusula Décima: ÓRDENES DE CAMBIO, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Aprobar la Orden de Cambio No. 2 en Aumento por Liquidación al Contrato de Obra No. 130/2015, derivado de la Licitación Pública No. LP-04/2015-FCAS, denominada "SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE AGUAS NEGRAS EN COLONIA LA RÁBIDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR Y SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE EN COLONIA ZACAMIL Y COLONIA METRÓPOLIS, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", suscrito con la Sociedad COTO ESCOBAR ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia COTO ESCOBAR ASOCIADOS, S.A. DE C.V., por un monto contractual después de la primera Orden de Cambio y Arreglo Directo de UN MILLON SEISCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS (\$1,613,952.11) cuyo aumento asciende a la cantidad de SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$72,693.76) equivalente 5.17% del monto original del contrato, quedando un nuevo monto por la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,686,645.87), cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
2. Aprobar la Liquidación del Contrato de Obra No. 130/2015, derivado de la Licitación Pública No. LP-04/2015-FCAS, denominada "SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE AGUAS NEGRAS EN COLONIA LA RÁBIDA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR Y SUSTITUCIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE EN COLONIA ZACAMIL Y COLONIA METRÓPOLIS, MUNICIPIO DE MEJICANOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", por un monto final de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,686,645.87), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
3. Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que verifique que se documente en el acta de liquidación respectiva la Orden de Cambio autorizada y efectúe las notificaciones correspondientes.
4. Hacer del conocimiento al Consejo de Ministros.

6) Comisión Especial de Alto Nivel.

La Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada mediante acuerdo número 4, tomado en sesión extraordinaria número 25, celebrada el 12 de junio de 2017, somete a consideración de la Junta de Gobierno el informe que contiene la recomendación emitida por la misma, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en relación al Recurso de Revisión interpuesto el día 9 de junio de 2017, por: a) la Sociedad DURECO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DURECO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o DURMAN a través de su Apoderado General Administrativo, señor José Ernesto Escobar Canales, y b) la Sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General Judicial, señor Cesar Pompilio Ramos

López conocido por Cesar Pompilio López Ramos, ambas Sociedades en contra del acuerdo número 4.3, tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el día 25 de mayo de 2017, por medio del cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. LP-11/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERIA Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIAMETROS, PARA PROYECTOS Y USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017", según el siguiente detalle:

RESUMEN DE OFERTAS EVALUADAS POR REGION ADJUDICADAS POR ITEM.			
REGION / GERENCIA	EMPRESA/ MONTO ADJUDICADO IVA incluido.		
	PVC GERFOR EL SALVADOR S.A DE C.V.	MEXICHEM EL SALVADOR S.A DE C.V.	DURECO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.
REGION OCCIDENTAL, LOTE 1	\$593,392.11	\$15,441.57	\$1,843.97
REGION METROPOLITANA, LOTE 2	\$78,116.90	\$18,333.12	\$1,196.78
REGION CENTRAL, LOTE 3	\$50,323.57	\$80,448.47	\$0.00
REGION ORIENTAL, LOTE 4	\$73,409.24	\$5,067.54	\$9,094.95
TOTAL ADJUDICADO	\$795,241.82	\$119,290.70	\$12,135.70
TOTAL A ADJUDICAR: US\$ \$926,668.22			

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la ANDA, en cumplimiento al Plan de Compras aprobado para el año 2017, gestionó el proceso de contratación para el suministro de tubería y accesorios de PVC de diferentes diámetros, de tal suerte que por medio del acuerdo número 5.2, tomado en sesión ordinaria número 3, celebrada el 19 de enero de 2017, la Junta de Gobierno aprobó las Bases de Licitación Pública No. LP-11/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERIA Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIAMETROS, PARA PROYECTOS Y USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017"; proceso de contratación que fue adjudicado parcialmente, tal como consta en el acuerdo número 4.3, tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el día 25 de mayo de 2017.
- II. Que mediante escritos ambos de fecha 9 de junio de 2017 y presentados en la Unidad de Secretaría de la ANDA, las Sociedades: a) DURECO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DURECO DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. o DURMAN a través de su Apoderado General Administrativo, señor José Ernesto Escobar Canales, y b) la Sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderado General Judicial, señor Cesar Pompilio Ramos López conocido por Cesar Pompilio López Ramos, interponen Recurso de Revisión en contra del acuerdo número 4.3, tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el día 25 de mayo de 2017, por no estar de acuerdo con la resolución emitida por la Junta de Gobierno.
- III. Que mediante acuerdo número 4, tomado en sesión extraordinaria número 25, celebrada el 12 de junio de 2017, la Junta de Gobierno admitió el Recurso de Revisión interpuesto por: el señor José Ernesto Escobar Canales y el señor Cesar Pompilio Ramos López conocido por Cesar Pompilio López Ramos; y nombró a la Comisión Especial de Alto Nivel, de conformidad a lo establecido en el artículo 77, inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), quedando conformada por las siguientes personas: por el Ingeniero Flavio Miguel Meza Carranza, Profesional Especializado de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos; Licenciada Miriam Lissette Trejo Perdomo, Jefe del Departamento de Tesorería; Ingeniero Héctor Salvador Larios Revelo, Jefe del Departamento Administrativo de la Región Central y Licenciada Jacqueline Elaine Mejía Bonilla, colaborador jurídico de la Unidad Jurídica.

IV. Que la Comisión Especial de Alto Nivel, en cumplimiento a dicho nombramiento rinde informe en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES:

- a. Los recursos de revisión fueron admitidos mediante acuerdo número 4, del acta número 25, de la sesión extraordinaria de Junta de Gobierno de la ANDA, celebrada el día 12 de junio de 2017, y notificado a los recurrentes y terceros que pudieran resultar perjudicados el día 14 de junio de 2017.
- b. Que la sociedad PVC GERFOR EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V., por medio de su apoderado especial Licenciado Luis Alberto Ramírez Mejía, haciendo uso de su derecho de audiencia, contestó el traslado conferido el día 16 de junio de 2017, estando dentro del término legalmente establecido de conformidad al artículo 72 del Reglamento de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RLACAP).

2) DEL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO

Que según el acto administrativo impugnado, la Junta de Gobierno con base en el informe de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), acordó la adjudicación parcial a los 3 oferentes de la licitación, según el detalle siguiente:

RESUMEN DE OFERTAS EVALUADAS POR REGIÓN ADJUDICADAS POR ITEM			
REGIÓN/GERENCIA	EMPRESA/MONTO ADJUDICADO IVA INCLUIDO		
	PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V.	MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V	DURECO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.
REGIÓN OCCIDENTAL, LOTE 1	\$593,392.11	\$15,441.57	\$1,843.97
REGIÓN METROPOLITANA, LOTE 2	\$78,116.90	\$18,333.12	\$1,196.78
REGIÓN CENTRAL, LOTE 3	\$50,323.57	\$80,448.47	\$0.00
REGIÓN ORIENTAL, LOTE 4	\$73,409.24	\$5,067.54	\$9,094.95
TOTAL ADJUDICADO	\$795,241.82	\$119,290.70	\$12,135.70
TOTAL ADJUDICADO US\$ 926,668.22			

3) DE LOS ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES Y TERCERO PERJUDICADO.

A continuación se presentan de manera sucinta los motivos comunes del acto impugnado expresados por cada uno de los recurrentes y del tercero perjudicado.

A. DE LA ADJUDICACIÓN FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE

A.1. ARGUMENTOS DE DURECO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

- i. "Que las bases de la licitación establecieron en el punto IO- 14 "recepción y apertura de ofertas" (pág. 15), como la fecha de apertura de las ofertas el 23 de Febrero de este año. Y en el punto CG-01 "adjudicación de contrato" (pág. 24), esto en la parte III, que contemplaba las condiciones generales de la licitación, se estableció en el literal "c", que el plazo para adjudicar no podrá ser superior a 60 días calendario, después de la fecha de apertura de ofertas.
- ii. Que en principio la fecha para resolver sobre la adjudicación era el 24 de Abril de este año (por ser tal fecha el vencimiento de los 60 días). Pero esa Junta de Gobierno, en aplicación de lo establecido en las bases de licitación en el literal "d" del punto CG-1 "adjudicación del contrato", en sesión ordinaria celebrada el 20 de abril de este año, lo cual ha quedado consignado en el acta número 16, resolvió ampliar en 30 días calendarios adicionales, la fecha de la adjudicación de la licitación, y es así que en el romano III del acta de dicha sesión, estableció tal ampliación de los 30 días a partir del 25 de Abril de este

año, y el cual finalizaba en fecha 24 de mayo de este año por ser esta fecha el vencimiento de los 30 días.

- iii. Que no obstante que el vencimiento del plazo de los 30 días calendario para la respectiva adjudicación, determinado por esa Junta, fue el 24 de mayo de este año, la adjudicación se efectúa por esa Junta hasta el día 25 de mayo, es decir fuera del plazo para efectuar la adjudicación.
- iv. Conforme al Art 43 de la LACAP, las bases de licitación constituyen el instrumento particular que regulará la contratación específica. Las bases constituyen por tanto las normas, en que regulan una determinada licitación- en tal sentido se puede decir que las bases, es la ley que debe cumplir una licitación. El Art 44 literal "n" de la misma LACAP, establece que las bases deben contemplar el plazo de la adjudicación, y la posibilidad de prórroga. Pero el plazo máximo de la adjudicación-entiéndase de cualquier licitación de las que se regulan por dicha ley entre ellas la de la licitación a que me refiero en este escrito (incluida la prórroga si lo hubiere), no puede ser superior a noventa días después de la apertura, esto conforme al literal "l" del mismo artículo citado de la LACAP.
- v. Conforme a lo antes expuesto, lo actuado por esa Junta de Gobierno ha violado las disposiciones antes citadas, debido a que la adjudicación hecha de la licitación, se ha hecho fuera de plazo de ley, por cuanto la adjudicación la hace esa Junta de Gobierno hasta en sesión celebrada el día 25 de mayo de este año, es decir, un día después del plazo determinado por esa Junta para otorgar la adjudicación, violando por ello las bases de licitación, y la ley en los artículos citados (Arts. 44 literal "n" y "l" LACAP)".

A.2. RESPUESTA DE PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V.

- i. "Que el representante de DURECO, pretende que se declare nula la adjudicación hecha por esa Junta de Gobierno, por haberse otorgado la adjudicación en contra de lo prescrito por la Ley Art. 10 del Código Civil, el cual establece que: ""Los actos que prohíbe la ley son nulos y de ningún valor; salvo en cuanto designe expresamente otro efecto que el de nulidad para el caso de contravención.""
- ii. En tal sentido lo primero que debemos establecer es, que no existe ninguna prohibición en la ley especial - Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, para que se proceda con la adjudicación en cualquier tiempo. Es evidente que el acto de adjudicación no se encontraba prohibido por la ley, ni tampoco carecer de los requisitos que la ley prescribe para el valor del mismo, es más con base a la LACAP, ni siquiera puede indicarse que existe tal nulidad, puesto que tal cuerpo legal estableció claramente los motivos de nulidad. De tal manera que la adjudicación realizada, no puede ser declarada nula, puesto que no existe prohibición expresa de tal actuación y tampoco se encuentra en los motivos de nulidad establecidos en la ley general y ni en la especial. Es más tampoco se cumple con ninguno de los presupuestos exigidos para que se produzca una nulidad se requiere que exista una afectación, es decir, se requiere producir un perjuicio, y en el presente caso, no existe ningún perjuicio

para la institución.

La petición de nulidad presentada por DURECO, es contraria a la ley, para ello, puesto que la Administración no puede pronunciarse por sí misma sobre la ilegalidad o nulidad de un acto, dado que la ley prevee el mecanismo en que debe hacerse, y así lo establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo en el Artículo 8; en consecuencia, de todo lo manifestado no existe tal motivo de nulidad, y así deberá declararse por esta autoridad".

B. DE LA FALTA DE CAPACIDAD FINANCIERA DEL OFERENTE PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V.

B.1. ARGUMENTOS DE DURECO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

- i. "Que Gerfor no presentó en su oferta como aspecto verificable para la evaluación de la capacidad financiera, documentos originales probatorios exigidos según las bases, que puede ser: Constancia de Créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias nacionales o extranjeras, evidencias de montos depositados en caja y bancos lo que presentó Gerfor son documentos financieros pero de su casa matriz Gerfor Guatemala, S.A. de C.V.
- ii. Que según prevención de la Comisión Evaluadora de Ofertas de fecha 22 de marzo de este año, Gerfor presentó un estado de cuenta con fecha de emisión 23 de marzo de 2017, el cual presenta un saldo inicial al 28 de Febrero, es decir, con una fecha posterior a la apertura de ofertas, y además tal estado de cuenta presentado muestra movimientos de la cuenta hasta el 23 de marzo de 2017 con un monto total de depósitos y remesas por \$169,190.26 quedando un saldo al 23 de marzo de \$639,053.68.
- iii. El referido estado de cuenta no debió ser valorado para otorgar la adjudicación a Gerfor, por cuanto tal estado de cuenta presentado hace constar una posible situación financiera en una fecha posterior a la apertura de oferta que fue el 23 de Febrero de este año, y digo que es de fecha posterior, ya que la Comisión evaluadora lo que hizo fue prevenir la presentación de la documentación correcta según bases (ante la no presentación de tal documento con la oferta, la prevención era para que lo presentara, pero cumpliendo siempre el requisito de la fecha de emisión que documento debía tener el cual no debía ser mayor a 30 días calendarios antes de la presentación de la oferta, y ello es así porque la observación que se le hizo a Gerfor por la comisión evaluadora, no le concedió ampliación de plazo de la fecha de emisión que tales documentos debían tener. Al no haber presentado Gerfor la respectiva documentación para probar su situación financiera, su oferta no debió haber pasado a las siguientes etapas de evaluación. Por lo que se vulneró lo dispuesto en el Art 44 literales "b" y "c" de la LACAP, el Art 45 de la misma LACAP, 46 literal "b" inciso seis del reglamento de la LACAP, y lo dispuesto en el punto SE-03 calificación de las etapas, en su literal "b" evaluación de la capacidad financiera pagina 20, de las bases de licitación, el cual establece, que la fecha de emisión de los documentos para probar la capacidad financiera no debía ser su fecha mayor a 30 días calendario antes de la presentación de la oferta".

B.2. ARGUMENTOS DE MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V.

- i. "Que de conformidad con las bases de la licitación, la evaluación de la Capacidad Financiera consiste en revisar, analizar y evaluar la información, proporcionada por el Oferente, en cumplimiento a la información solicitada con la finalidad de determinar si podrá desarrollar la obra, objeto de la licitación durante el tiempo que sea contratado. Si un ofertante no cumple con todos los indicadores a evaluar, su oferta será considerada NO ELEGIBLE y será descartada para continuar con la siguiente etapa de evaluación.
- ii. De conformidad con dichas bases, se señala en la sección "Documentación Financiera", IO.12.2.3 numeral 1, lo siguiente: "Los oferentes deben presentar originales de la documentación que se detalla a continuación: Documentos probatorios de acceso inmediato a disponibilidad financiera, por al menos el equivalente al 20 % de la oferta presentada. Estos pueden ser evidencias del monto depositado en caja y bancos, o constancia de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras". El requisito antes transcrito no ha sido cumplido por el oferente PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V., en ninguna de las dos posibilidades que las bases se lo permiten: (i) mediante montos depositados en caja o en bancos; ó (ii) mediante constancias de crédito abiertos a su favor emitidas por alguna institución bancaria.
- iii. Que la sociedad PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V., lo que presentó fueron Estados de Cuenta Corriente cuyo titular es una sociedad guatemalteca, siendo ésta una persona jurídica distinta diferente del oferente. Por lo tanto, no hay una constancia o documento jurídico formal vinculante, que acredite que el patrimonio de una empresa que no es oferente y que no tiene una relación causal ni jurídica con la sociedad PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V., servirá de respaldo financiero para la licitación; en tal sentido, dicha sociedad no ha cumplido con los requisitos financieros estipulados en las bases de licitación".

B.3. RESPUESTA DE PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V.

- i. "Que no es cierto lo expresado por los recurrentes, dado que Gerfor presentó con la oferta respectiva la información sobre tal capacidad financiera, consistente en la disponibilidad del monto para cumplir con la oferta presentada, información que en la etapa de evaluación no satisfizo el parámetro de la Comisión evaluadora, por lo que con fecha veintidós de marzo de este año, previno que se presentara información complementaria, esto con fundamento a lo establecido en las bases de licitación.
- ii. En fundamento a las bases y a lo requerido por la Comisión de Evaluación de Ofertas, mi representada presentó un estado de cuenta con fecha de emisión 23 de marzo de 2017, el cual presenta un saldo de \$639,053.68, documento que cumplía con lo requerido en esa etapa de la evaluación, y fue presentado a la fecha del requerimiento, pues jamás se le solicitó presentar documentos con fechas retroactivas a mi mandante, dado que tal requerimiento sería contrario a la ley.

iii. La facultad de subsanar tales deficiencias, está contemplada y permitida expresamente en la ley, pues el mismo artículo 44 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, invocada por DURECO, señala en el literal n) que las bases pueden establecer ""Los errores u omisiones subsanables si lo hubieren"", y justo en este caso se estableció en las bases de Licitación que esta información era subsanable, y fue en base a tal disposición que es permitido presentar la documentación en la fecha que se produce la subsanación; en consecuencia lógica mi mandante no podía presentar un documento con la fecha de presentación de la oferta, porque la base configuró el plazo que debía de tener de emisión el documento, y hubiese traspasado el plazo establecido, esto sin perjuicio de que está prohibida lo emisión de toda clase de documentos con fechas retroactivas, pues esto constituye una falsedad de información, y eso sí sería una violación a la Constitución y leyes de la República.

C. LA OFERENTE PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V. NO CUMPLIÓ EN LEGAL FORMA CON EL REQUISITO MÍNIMO DE ANEXAR LA CERTIFICACIÓN NSF PARA EL PRODUCTO OFERTADO.

C.1. ARGUMENTOS DE DURECO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.

- i. Que Gerfor presentó en su oferta solo cartas de cumplimiento NSF, pero no presentó los certificados, y lo cual hizo por medio de fabricantes de accesorios extranjeros como son: LASCO Y DURAPLASTIC, (estos dos primeros además no son entes certificados, y PRODUCT. INC.), Tales cartas presentadas por Gerfor (que no son certificados de cumplimiento obligatorio), no tienen firmas y sellos, que se deben exigir en documentación formal de una licitación; y si bien la carta de Duraplastic lleva firma, esta no contiene sello de la empresa, y además tal firma no ha sido autenticada por notario y autorizada con los pases de ley para que tenga validez en El Salvador.
- ii. Que Gerfor no presentó además certificado de calidad que respalde su fabricación bajo norma ASTM D2564 para el cemento solvente a utilizar en tuberías y accesorios Junta Cementada asimismo, no presenta certificación NSF para el uso del mismo en estas aplicaciones.
- iii. Gerfor no presentó certificado NSF original sellado y firmado, que está autorizado para fabricar tuberías y accesorios con ese estándar de cumplimiento. Gerfor no presentó pruebas de laboratorio acreditado y certificado, que cumple con ASTM D1784, que trata de los compuestos y la materia prima para la fabricación de tubería y accesorios de PVC; no obstante lo anterior, es decir sin haberse presentado la documentación requerida para establecer la capacidad técnica, se procedió a tener cumplida la oferta en la parte técnica, en base a documentos que no eran los requeridos en la base de la licitación, siendo así que se procedió a declarar elegible a Gerfor y se continuó el proceso de evaluación, y fue que posteriormente se adjudicó a Gerfor parte de la licitación en los términos que se acordó por la junta de Gobierno de ANDA. Contraviniendo lo dispuesto en el art. 44, 45 de la LACAP; y el Artículo 46 del reglamento de la LACAP inciso 6 literal "a" y en el punto SE-03 "calificación de las etapas", requería en literal "c", presentar

certificaciones ANSI/NSF 60-61 de los ítems ofertados o su equivalente según su país de procedencia; es decir que todos los participantes debían presentar el certificado ANSI/NSF 60-61, para efectos de que se llevara a cabo la evaluación técnica de las ofertas que se presentaran.

C.2. ARGUMENTOS DE MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V.

- i. Que la sociedad PVC GERFOR ELSALVADOR, S.A. DE C.V. no dio cumplimiento al siguiente requisito mínimo: presentar certificaciones ANSI/NSF 60-61 de los ítems ofertados o su equivalente según su país de procedencia; por defectos de forma y fondo.
- ii. La sociedad PVC GERFOR EL SALVADOR, S A. DE C V. no subsanó la prevención realizada por el Gerente de la UACI, en tiempo. Inicialmente, la sociedad PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. DE C.V. presentó una carta en idioma inglés, emitida por la sociedad, LASCO FITTINGS, INC., en el año 2013, en donde supuestamente la sociedad LASCO FITTINGS, INC., contaba para la fecha de emisión de dicha carta, con la certificación NSF para los accesorios de PVC. Además, anexó otra documentación, supuestamente emitida por la empresa SHINTECH que contiene solo números, sin su traducción al español. Por tal razón, el Gerente de la UACI, en nota emitida de fecha veintidós de marzo de 2017, previno al citado oferente para que en el plazo de 3 días hábiles, presentara el certificado NSF para los productos ofertados, entre otra documentación.
- iii. La sociedad PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. DE C.V. contestó la citada prevención, en carta presentada el día 28 de marzo del presente año, mediante la cual agregó unas hojas traducidas al español, donde supuestamente se traducían la carta emitida por la sociedad LASCO FITTINGS, INC, y los documentos supuestamente emitidos por la empresa SHINTECH. Por tal razón, el Gerente de la UACI previno por segunda vez a la oferente PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en nota de fecha cuatro de abril del presente año, con referencia 13.88.2017, sobre el mismo punto por el cual se le previno la primera vez, a fin de que anexara al procedimiento de licitación el certificado NSF del producto que pretende suministrar. Esta segunda prevención, no tiene asidero legal ni en la LACAP ni en las bases de licitación pues los oferentes deben subsanar las prevenciones sobre el mismo punto, en el plazo otorgado por el Gerente de la UACI; y no realizar una segunda prevención sobre lo mismo, de conformidad a lo establecido en la parte I, IO-16 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, 16.4 INCUMPLIMIENTO DE LAS PREVENCIONES.
- iv. Que tal situación violenta el principio de igualdad de los oferentes otorgando mayores facilidades a un oferente que a otro. Asimismo, violenta principio el de legalidad, al cual está sujeto el Gerente Legal de la UACI, quien debió de considerar no elegible la oferta realizada por PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. DE C.V., al no subsanar la primera prevención.
- v. La sociedad PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. DE C.V. no presentó los certificados NSF debidamente traducidos al español, incumpliendo lo regulado en el art. 24 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción voluntaria y de otras Diligencias, el cual establece la forma en que

deben presentarse los documentos emitidos en idioma extranjero, para que haga fe ante las instituciones gubernamentales o judiciales. Por tanto, al tomar en cuenta una documentación traducida al español incorrectamente, la Junta de Gobierno de ANDA ha violentado el principio de legalidad, generando un perjuicio a mi representada, al apartarla de la adjudicación restante, asignada a la sociedad PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

- vi. Aunque la sociedad PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. DE C.V. hubiese agregado al expediente de licitación las impresiones de los dos certificados a favor de las sociedades: LASCO FITTINGS INC. y DURAPLASTIC PRODUCTS, INC., debidamente traducidas al español, no harían plena prueba que la sociedad PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. DE C. V. suministra ese tipo de producto amparados bajo la certificación NSF, ya que no presentaron ninguna constancia o documentación que enlace que el producto por ellos comercializado sea suministrado por las sociedades que cuentan con los accesorios certificados. Y es que un oferente puede presentar una impresión de una certificación NSF de una empresa "x", pero eso no demuestra que el producto a suministrar en la licitación sea el amparado bajo la certificación NSF, producido por dicha empresa. Para ello debe presentar: a. Una constancia emitida por el productor de la mercancía, que cuenta con dicha certificación, que sirva de nexo causal entre el productor y el distribuidor; b. Debe incorporar un catálogo de los ítems ofertados emitido por el productor, que cuenta con la certificación NSF para su mercancía. Para el caso, la sociedad PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. DE C.V. no anexó ni la constancia que relacione a las empresas certificadas NSF con el producto ofertado. Asimismo, no agrega un catálogo de los ítems ofertados, emitido por quien cuenta con la certificación NSF.
- vii. Que al no cumplir Gerfor el requisito mínimo: presentar certificaciones ANSI/NSF 60-61 de los ítems ofertados o su equivalente según su país de procedencia; no estaba habilitada para continuar con las siguientes etapas de evaluación, al detenerse en la evaluación de la oferta técnica.

C.3. RESPUESTA DE PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V.

- i. Que las bases respectivas permitían que el certificado fuera presentado conforme la usanza y aplicación de la industria en general, es decir, comprobación general que se extiende para productos y servicios, no exigía que tuvieran firmas originales, pases de ley, ni que se debía cumplir ningún formato específico, entonces, la presentación del certificado que mi representada usa en la industria es completa y totalmente aceptado.
- ii. Que no existe ninguna condición establecida en las bases de licitación que requiera la presentación de un catálogo que cumpla ciertas características, es decir, mi mandante presentó el catálogo personalizado con su marca, y se determinó la fabricación de los mismos, sobre la obligación de suministrar los productos de la marca ofertada, se incluye en la Declaración jurada que se presenta de cumplimiento de términos de oferta, que está agregada como anexo

de la oferta presentada, por lo cual debe rechazarse este motivo.

- iii. Que la exigencia de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, debemos señalar, en primer lugar, que tal como el nombre de la misma lo señala: tal actuación es VOLUNTARIA, NO es cierto que la ley indique que es la forma que deben presentarse los documentos emitidos en idioma extranjero, para que hagan fe ante las instituciones gubernamentales o judiciales, pues es potestativo, convirtiéndose en una opción y no en una obligación.
- iv. Que mi representada presentó los certificados correspondientes y/o equivalentes a los accesorios de PVC con números de folio 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Posteriormente a solicitud de ANDA mi representada el 20 de abril de 2017 presentó los certificados ANSI/NSF 60-61 en folios Nos 3, 4, 5 y 6, correspondientes a accesorios de PVC de los fabricantes Lasco Fittings y Dura Plastics Products de Estados Unidos, quienes por ley deben cumplir con normativas NSF/61. En el caso de las tuberías ninguno de los ofertantes cuenta con la certificación NSF/61.
- v. Tal como lo manifiesta MEXICHEM en su impugnación, que al consultar el link propiedad de NSF, aparecen el nombre de las empresas que están certificadas así como los productos, se puede ver que las empresa Lasco Fittings y Dura Plastics Products aparecen en los registros de la NSF, lo cual confirma la validez de los certificados presentados por mi representada. También queremos resaltar que sí el requisito de certificado NSF/61 fuera de cumplimiento obligatorio las dos empresas impugnantes no cumplirían con el mismo. Esto se puede verificar en el mismo link, donde aparecen otras empresas del grupo pero no las empresas licitantes y que para este caso son las mismas que impugnan. Finalmente, las sociedades recurrentes, es decir, DURECO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V. y MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V., solicitan la primera que se DECLARE NULA LA ADJUDICACIÓN HECHA, por haberse otorgado en contra de lo prescrito por la ley en el art. 10 del Código Civil; y la segunda, que se DECLARE DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN debido a que la sociedad PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V., no cumple con la capacidad financiera y el requisito técnico mínimo.

Por otra parte la sociedad PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V., como tercero perjudicado, solicita se declare que no procede la nulidad de la adjudicación, se rechacen los recursos de revisión y se ratifique el acto administrativo impugnado.

4) DEL ANÁLISIS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

Que ésta Comisión realizó un análisis del expediente de la licitación, del acto administrativo impugnado, de los recursos de revisión interpuestos y de los argumentos del tercero perjudicado; y al respecto hace las consideraciones siguientes:

A. DE LA ADJUDICACIÓN FUERA DEL PLAZO CORRESPONDIENTE

- a. Que la condición IO-10 PLAZO DE VIGENCIA DE LAS OFERTAS de las bases de licitación establece que las ofertas presentadas deberán permanecer vigentes por un plazo de noventa (90) días calendarios, como mínimo, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas. Por

otra parte, la condición CG-01-ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, literal "c" y "d" establecen que el plazo para adjudicar o declarar desierto, no podrá ser superior a sesenta (60) días calendario después de la fecha de apertura de ofertas, plazo que puede ser prorrogado por la ANDA en caso fuera necesario.

b. Que en el mismo sentido el art. 44 literal "I" de la LACAP, establece que: El plazo en el que después de la apertura de ofertas se producirá la adjudicación, el cual no podrá ser superior a 60 días en los casos de licitación o de concurso, pudiendo el titular de la institución, en casos excepcionales, prorrogarlo por 30 días más.

c. Que según la documentación que consta en el expediente de licitación el acto administrativo de adjudicación fue emitido con fecha 25 de mayo de 2017, siendo el plazo de vencimiento de los 30 días de la prórroga otorgada por esa Junta de Gobierno hasta el día 24 de mayo de 2017; es decir, a los noventa y un días contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas.

d. Que el acto de adjudicación debe pronunciarse dentro de unos plazos perentorios responde al principio de seguridad jurídica y no a un estéril y vacío culto a las formas; por ello la LACAP y las bases establecen un tiempo máximo para emitir el acto administrativo. El Derecho no ha de propugnar por la protección de las formas en tanto meras formas, sino atendiendo a la finalidad que las sustenta.

De ahí que para la eficacia y validez del acto administrativo, es necesario que este se pronuncie con las formalidades establecidas en la Ley y en las bases de licitación; ahora bien, no toda irregularidad formal es causal de nulidad del acto administrativo. Según el tratadista Javier García Luengo cita como base de esta concepción los orígenes de la jurisprudencia administrativa, la cual: "(...) no ha vacilado en sentar que cuando las leyes y los Reglamentos administrativos no declaran expresamente nulos los actos contrarios a sus preceptos, la apreciación de si el cometido entraña nulidad depende de la importancia que revista, del derecho que le afecte, de las derivaciones que motive, de la situación o posición de los interesados en el expediente y, en fin, de cuantas circunstancias concurran, que deberán apreciarse en su verdadero significado y alcance para invalidar las consecuencias de los actos o para mantenerlas". Es decir, en el presente caso, no obstante la ley establece un plazo máximo para emitir el acto de adjudicación, la misma LACAP no establece como consecuencia legal causal de nulidad del acto ante el incumplimiento del plazo.

e. Ahora bien, debe tenerse presente la existencia del principio de eficiencia, que provoca un equilibrio al analizar los incumplimientos que ocurran con relación a formalidades de un procedimiento. Para explicar mejor lo anterior, hay que recordar que bajo la filosofía de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la forma es un medio de garantía al participante en un proceso de licitación, que sujeta a la Administración a seguir el mismo camino formal, y que le impide innovar nuevas reglas para cada procedimiento. Sin embargo, la forma no es un fin en sí mismo, pues lo que interesa realmente es que

la Administración pueda cumplir con la finalidad pública para la que inició un determinado procedimiento, en el marco de un respeto de las formalidades esenciales. Teniendo presente esta visión, el incumplimiento por parte de la Administración de alguna formalidad establecida en el ordenamiento regulador de la materia (como en este caso el art. 44 literal "I" de la LACAP), importa en la medida en que con ese incumplimiento se haya causado lesión a alguna de las partes o se le deje en indefensión, siempre que esa situación hubiera sido acusada de previo a que el procedimiento continuara su curso. Cabe advertir en este punto, que la sociedad recurrente que alega la nulidad no ha expresado cual es la lesión causada con el acto administrativo emitido fuera del plazo legal, ya que de acuerdo con el principio que establece que no hay nulidad sin daño (*pas de nullité sans grief*).

- f. Según el tratadista Jaime Orlando Santofino Gamboa ["Ensayo: Supuestos de nulidad de los actos administrativos. Características"], ha dicho respecto a los vicios de forma del acto administrativo, que sólo los defectos trascendentales de naturaleza formal o procedimental viciarían la validez de los actos administrativos. Es decir, sólo se podrán determinar cómo anulables cuando falten o desconozcan requisitos formales indispensables para lograr la finalidad propuesta o que frente a los administrados los inducen por los senderos de la indefensión. Su naturaleza es estrictamente instrumental, sólo adquiere identidad cuando su existencia ha desprotegido los derechos de los administrados, e incluso de la propia administración; dado que no toda anomalía formal o procedimental constituye factor de irregularidad del acto administrativo.

Existen dos tipos de vicio: los de formas sustanciales y los accidentales. Los primeros son aquellos de magnitud, importancia, que se estructuran sobre requisitos indispensables para el resultado final del acto o sobre las garantías consagradas en defensa de los particulares en general; se agrega a lo anterior la violación de los requerimientos indicados expresamente en la ley como indispensables para la producción del acto, y cuya omisión o transgresión ocasiona la nulidad de la actuación. De manera específica se presentan en la vida jurídica del acto cuando la omisión o el cumplimiento incorrecto de ciertas formalidades pueden ejercer influencia sustancial sobre la decisión adoptada. Una interpretación adecuada estaría dada en el sentido de considerar como vicios de forma sustanciales aquellos con cierta entidad o importancia, decisiva, en el resultado de la actuación, aquellos que atacan las garantías y los derechos de las personas afectadas con la decisión.

Los vicios procedimentales de naturaleza accidental, por el contrario, son aquellos de menor entidad, que no acarrearán nulidad del acto. Son todas aquellas omisiones de formalidades insignificantes o de formalidades cuyo incumplimiento no podría, en la realidad fáctica, alterar en manera alguna las garantías de los administrados. Es decir, una omisión de carácter formal [...] que no incide en la decisión material de alterar la expresión de voluntad [...] configura, todo lo más, una irregularidad en la expedición del acto que por sí sola no hace nulo [...]

- g. Así las cosas, cuando la LACAP sanciona con nulidad un acto administrativo lo hace expresamente, a manera de ejemplo, cuando la adjudicación no es emitida por la autoridad competente (art. 18), en la capacidad para contratar (art. 25), en las modificaciones en exceso del 20%, etc. Pero en el presente caso, las consecuencias se limitan a una simple irregularidad no invalidante del acto.
- h. Ahora bien, según las bases de licitación las ofertas debían permanecer vigentes por un plazo de noventa (90) días calendarios, como mínimo, contados a partir de la fecha de apertura de ofertas, al haberse emitido el acto de adjudicación fuera del plazo, los oferentes tenían derecho a partir del día 91 a dejar sin efecto sus ofertas, así como a que se les devuelva la garantía de mantenimiento de oferta, sin que les resulte aplicable sanción alguna; sin embargo, tal situación no debe entenderse que es de manera automática; ya que primero debió consultarse a los oferentes su interés de continuar con su oferta, pero en el presente caso ninguno de los tres oferentes hizo uso de la posibilidad de retirar sus propuestas. En este sentido, la emisión del acto fuera del plazo legal no ha causado perjuicio o indefensión a los oferentes participantes, ni a la Administración Pública, ya que los oferentes no manifestaron expresamente su voluntad de retirar las ofertas, no debiendo entenderse que en virtud del recurso tal voluntad haya sido manifestada.
- i. En conclusión, por las razones antes señaladas, no es procedente la declaratoria de nulidad alegada por la recurrente sociedad DURECO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., ya que los actos que la administración realice fuera del plazo previsto legalmente, no están afectos a nulidad salvo que la propia ley, de manera expresa, así lo establezca; en el presente caso, ni la LACAP, ni su reglamento, ni las mismas bases establecían tal consecuencia; por lo tanto el acto administrativo impugnado es válido y eficaz; similar situación se produce cuando la administración resuelve fuera del plazo en un procedimiento sujeto a silencio negativo. El acto administrativo que se emita fuera de plazo será igualmente válido. La doctrina es unánime al decir que en caso de duda, se debe estar a la solución más favorable a la conservación y eficacia del acto.
- j. No obstante lo anterior, esto no es óbice para que la UACI deba guardar estricto rigor y cumplimiento con la guarda del orden riguroso en el despacho de los expedientes a su cargo, ante la irregularidad señalada.
- B. DE LA FALTA DE CAPACIDAD FINANCIERA DEL OFERENTE PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V.

Según las bases de licitación en la condición SE-03 CALIFICACIÓN DE LAS ETAPAS literal "b" EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA, establece que tal evaluación se hará conforme a lo siguiente:

Aspecto Verificable
Documentos probatorios de acceso inmediato a disponibilidad financiera, por al menos el equivalente al 20% de la oferta presentada. Estos pueden ser evidencias de montos depositados en caja y bancos o constancias de créditos abiertos otorgados por instituciones bancarias, nacionales o extranjeras.
Todos los documentos probatorios anteriormente aludidos, deberán cumplir con lo siguiente:
o Presentarse en original, debidamente firmados y sellados.
o Fecha de emisión no mayor a 30 días calendario antes de la presentación de la oferta.
o Si se refiere a un crédito, éste debe reflejar el monto disponible a la fecha de emisión.

Durante la revisión preliminar de las ofertas por parte de la Comisión

Evaluadora de Ofertas, se determinó prevenir al ofertante sociedad PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V. en cuanto a la documentación financiera presentada, debido a que los documentos financieros presentados se encontraban a nombre de la sociedad PVC GERFOR GUATEMALA S.A de C.V., los cuales no probaban la disponibilidad financiera de la sociedad oferente, ya que dichos documentos probatorios de la disponibilidad financiera deben ser a favor de la sociedad oferente: PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A DE C.V., donde pueda establecerse que la sociedad tenga todas las facultades legales y financiera para disponer de dicho capital.

Es así que la sociedad PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V. fue notificada a través de la UACI de la prevención realizada, misma que fue evacuada por la sociedad antes mencionada en fecha 28 de marzo de 2017, dentro del plazo establecido, presentando documentación para subsanar la prevención anexando:

- a. Constancia de saldos emitida por el Banco de América Central con fecha de emisión 8 de marzo de 2017, reflejando saldos al 28 de febrero 2017, según Folio 1034 del expediente administrativo.
- b. Detalle de movimientos de la cuenta corriente No. 200755981 del Banco de América Central emitido con fecha 23 de marzo de 2017 y con corte al 22 de marzo de 2017, el cual refleja un saldo disponible por un monto de \$639,053.68, según Folio 1035 al 1046 , del expediente administrativo.

Luego de revisar la documentación presentada por la sociedad PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V. se concluye que cumple con lo solicitado en la prevención, por lo que el aspecto verificable para la evaluación de la capacidad financiera fue superado por la misma y consecuentemente se encontraba apta para la evaluación de la siguiente etapa.

Respecto a que los documentos que comprueban la capacidad financiera fueron presentados en fecha posterior a la apertura de ofertas, tal situación no contraviene lo dispuesto en las bases de licitación ni en la LACAP y su reglamento. Al efecto, el art. 53 del Reglamento de la LACAP, establece lo siguiente: "En caso que en la presentación de la oferta, el Oferente incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan como subsanables en las bases, conforme lo dispuesto en el Art. 44, letra v) de la Ley, la CEO solicitará al Jefe UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido. En caso de no subsanarse oportunamente, la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al Oferente no elegible para continuar la evaluación".

Así las cosas, la documentación solicitada no podía haber sido presentada con fecha retroactiva, como consecuencia lógica de haber sido solicitadas durante la revisión preliminar de las ofertas, por supuesto posterior a la fecha de apertura de las ofertas. Cabe mencionar que los tres oferentes fueron prevenidos para la presentación de diferentes documentos en sus aspectos legal, financiero y técnico, mismos que fueron presentados durante la fase de prevenciones legalmente notificadas, que sólo puede darse posterior a la fecha de apertura de ofertas, estando los

tres en igualdad de condiciones.

C. LA OFERENTE PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A. de C.V. NO CUMPLIÓ EN LEGAL FORMA CON EL REQUISITO MÍNIMO DE ANEXAR LA CERTIFICACIÓN NSF PARA EL PRODUCTO OFERTADO.

Que según la condición SE-03 CALIFICACIÓN DE LAS ETAPAS, literal "c" EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA, se determinó que para la evaluación de la oferta técnica se asignará puntaje, se examinará que los documentos contengan y cumplan con las condiciones, características y requisitos mínimos establecidos para cada Lote.

Como etapa previa a la evaluación técnica se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos siguientes, el oferente que no cumpla con lo requerido no será Elegible para continuar con la siguiente etapa de evaluación:

DESCRIPCION	
No.	CRITERIOS
1	Presenta Catálogos de los Ítems Ofertados
2	Cumple con las Especificaciones Técnicas de los Ítems Ofertados
3	Presenta Certificaciones ANSI/NSF 60-61 de los Ítems Ofertados o su equivalente según su país de procedencia.

V. Que dentro de las prevenciones técnicas realizadas a los tres oferentes, en la revisión preliminar de las ofertas, se dio la situación siguiente: al oferente PVC GERFOR EL SALVADOR, S.A de C.V. se le previno presentar el certificado ANSI/NSF 60-61 o su equivalente de los ítems ofertados, en virtud que los documentos presentados no corresponden con lo requerido en razón que los solicitados son: certificados ANSI/NSF 60-61 o su equivalente de los ítems ofertados, además se le previno presentarlo en idioma castellano, si no fuera así, debía presentar en legal forma las diligencias de traducción del documento, así también se le solicitó presentar muestra del producto ofertado con el fin de verificar la certificación. A los oferentes DURECO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., y MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V., se les previno presentar el certificado NSF en idioma castellano, o en su caso presentar en legal forma las diligencias de traducción del documento, conforme a las leyes salvadoreñas, en virtud de que la presentada se encuentra en idioma inglés, así también se les solicitó presentar muestra del producto ofertado con el fin de verificar la certificación.

Así las cosas, a los tres oferentes se les hicieron prevenciones sobre el mismo punto No. 3 de los requisitos mínimos, prevenciones que fueron evacuadas oportunamente por los tres oferentes.

Ahora bien, esta Comisión habiendo realizado una revisión de las Certificaciones ANSI/NSF 60-61 de los Ítems Ofertados o su equivalente según su país de procedencia, para cada uno de los oferentes, se tuvo el resultado siguiente:

CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE LA NSF-61 Y LISTADO DE PRODUCTOS CUBIERTOS (SEGUN APARECE EN www.nsf.org)		
DURA PLASTIC	ACCESORIOS (FITTINGS) Y VALVULAS (VALVES)	APARECE COMO SUMINISTRANTE DE GERFOR
DURMAN ESQUIVEL	TUBERIAS (PIPE)	OFERTA TUBERIAS Y ACCESORIOS
LASCO	ACCESORIOS (FITTINGS)	APARECE COMO SUMINISTRANTE DE GERFOR
MEXICHEM	ACCESORIOS (FITTINGS)	OFERTA TUBERIAS Y ACCESORIOS
GERFOR	NO APARECE EN LISTADO DE FABRICANTES	OFERTA TUBERIAS Y ACCESORIOS

De acuerdo a lo expresado en el certificado presentado por cada oferente,

solo los productos que aparecen en la lista oficial de la NSF están autorizados a llevar la marca NSF.

Al respecto, esta Comisión ha verificado lo siguiente:

- a. Al revisar las ofertas presentadas por las empresas GERFOR, DURECO y MEXICHEM, se observa que las tres han ofertado tanto para el suministro de tuberías como para el suministro de accesorios.
- b. De acuerdo a lo establecido en los requisitos mínimos, se debía presentar el certificado de cumplimiento de la norma ANSI/NSF 60-61 de los ítems ofertados o su equivalente según su país de procedencia.
- c. La NSF 60 se aplica para productos químicos para tratamiento de agua potable, los cuales no están incorporados dentro de la licitación objeto de la presente, por lo que no es aplicable su exigencia.
- d. La certificación NSF 61 aplica tanto para los componentes de los sistemas de agua potable, siendo una de las categorías de esta certificación la tubería y productos relacionados, que incluye tuberías y accesorios. No es necesaria para tuberías que conducirán agua residual o aguas negras.
En este sentido, y de conformidad al cuadro anterior, esta comisión concluye que:

1. La empresa DURECO está certificada solamente para colocar el logo de cumplimiento de la NSF-61 en tuberías de media pulgada y mayores, no así para los accesorios.
2. La empresa MEXICHEM está certificada solamente para colocar el logo de cumplimiento de la NSF-61 en los accesorios que aparecen en el listado del sitio oficial de la NSF, el cual no incluye tuberías.
3. La empresa Gerfor, no aparece en el listado de empresas autorizadas para colocar el logo de cumplimiento de la NSF-61 en ninguno de sus productos. En este punto, la misma sociedad GERFOR, expresamente manifiesta que: [...]mi mandante presentó el catálogo personalizado con su marca, y se determinó la fabricación de los mismos, sobre la obligación de suministrar los productos de la marca ofertada;
4. La empresa Gerfor presenta certificaciones de las empresas LASCO FITTINGS, INC y DURA PLASTIC PRODUCTS, INC., según sus páginas en internet, solo producen accesorios y están certificadas para colocar el logo la NSF-61 en los accesorios que producen.
5. No se encuentra dentro del expediente documento alguno que garantice que los accesorios a suministrar sean los fabricados por LASCO FITTINGS, INC y DURA PLASTIC PRODUCTS, INC., (ya que tampoco se presentan dentro del catálogo).
6. Ninguna de las tres empresas ofertantes, cumplen con el requisito de contar con la certificación NSF-61 para la totalidad de los productos ofertados.

La sociedad GERFOR en su escrito presentado, también ha manifestado que: [...] En el caso de las tuberías ninguno de los ofertantes cuenta con la certificación NSF/61. [...] También queremos resaltar que sí el requisito de certificado NSF/61 fuera de cumplimiento obligatorio las dos empresas impugnantes no cumplirían con el mismo. Esto se puede verificar en el mismo link, donde aparecen otras empresas del grupo pero no las empresas licitantes y que para este caso son las mismas que impugnan.

Que el art. 55 del Reglamento de la LACAP, establece dentro de los criterios de evaluación para comprobar la capacidad técnica, en el literal "c", los Certificados de constancias de calidad: Se deberán evaluar las certificaciones establecidas por las instituciones oficiales que velen por la calidad de bienes y servicios y de protección a los consumidores. En este sentido, la certificación de NSF (National Sanitation Foundation International, por sus siglas en inglés), asegura que una organización independiente ha revisado el proceso de fabricación de un producto y ha determinado que el producto cumple con estándares específicos de seguridad, calidad, sostenibilidad o desempeño; en este sentido el certificado solo podría ser emitido por alguna organización acreditada de acuerdo con ANSI/NSF.

Resulta importante señalar que las bases de licitación están definidas como el reglamento que disciplina el procedimiento de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la selección y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato, es por ello que son de obligatorio cumplimiento para el oferente.

En este sentido, a criterio de esta comisión respecto al cumplimiento de los requisitos mínimos que debían cumplir los 3 oferentes para continuar con la siguiente etapa de evaluación, quedaría de la manera siguiente:

DESCRIPCION		DURECO DE EL SALVADOR, S.A DE C.V.	MEXICHEM EL SALVADOR, S.A DE C.V.	PVC GERFOR, S.A DE C.V.
No.	CRITERIOS	CUMPLE/NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE	CUMPLE/ NO CUMPLE
1	Presenta Catálogos de los Ítems Ofertados	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	Cumple con las Especificaciones Técnicas de los Ítems Ofertados	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	Presenta Certificaciones ANSI/NSF 60-61 de los Ítems Ofertados o su equivalente según su país de procedencia.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

VI. Que en consecuencia, ninguno de los tres oferentes se debió considerar elegible para continuar con la evaluación de las ofertas técnicas.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno **ACUERDA:**

1. Declarar HA LUGAR los Recursos de Revisión interpuestos por: a) la Sociedad DURECO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse DURECO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., a través de su Apoderado General Administrativo Ingeniero José Ernesto Escobar Canales; y b) la Sociedad MEXICHEM EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MEXICHEM EL SALVADOR, S.A. de C.V., a través de su Apoderado General Judicial Licenciado Cesar Pompilio Ramos López conocido por Cesar Pompilio López Ramos; ambos recursos interpuestos en contra del acto administrativo contenido en el acuerdo número 4.3, tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el día 25 de mayo de 2017, en el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. LP-11/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS, PARA PROYECTOS Y USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017".

2. Declarar sin lugar la nulidad del acto administrativo solicitada por la sociedad DURECO DE EL SALVADOR, S.A. de C.V., por las razones expresadas en el numeral 4), literal "A" del presente informe.
 3. Dejar sin efecto el acuerdo número 4.3, tomado en la sesión ordinaria número 22, celebrada el día 25 de mayo de 2017, en el cual se adjudicó parcialmente la Licitación Pública No. LP-11/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS, PARA PROYECTOS Y USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017".
 4. Declarar desierto el proceso de la Licitación Pública No. LP-11/2017 denominada "SUMINISTRO DE TUBERÍA Y ACCESORIOS DE PVC DE DIFERENTES DIÁMETROS, PARA PROYECTOS Y USO INSTITUCIONAL, AÑO 2017", debido a que ninguno de los tres oferentes participantes cumplió con el requisito mínimo de contar con la certificación NSF-61 para la totalidad de los productos ofertados.
 5. Instruir a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para que realice las notificaciones correspondientes.
-
-

7) Gerencia de Recursos Humanos.

El Gerente de Recursos Humanos, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización de Misión Oficial, gastos de viaje y gastos terminales para que el Ingeniero José Manuel Linares Mancía, Gerente de Planificación y Desarrollo, participe en el Curso Corto: "Gobernabilidad Sustentable del Agua", auspiciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID, el cual se desarrollará en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, los días comprendidos del 26 al 30 de junio de 2017.

Por lo que la Junta de Gobierno **CONSIDERANDO:**

- I. Que el Gerente de Recursos Humanos, mediante correspondencia de Ref. 25-2398-2017 de fecha 12 de junio de 2017, informa que con fecha 5 de junio de los corrientes, recibió notificación por parte de la Unidad de Cooperación Internacional, mediante la cual comunican que el Ingeniero José Manuel Linares Mancía, Gerente de Planificación y Desarrollo, ha sido invitado a participar en el Curso Corto: "Gobernabilidad Sustentable del Agua", auspiciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID, el cual se desarrollará en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, los días comprendidos del 26 al 30 de junio de 2017, bajo las siguientes condiciones de financiamiento: Alojamiento; Alimentación; Transporte-aeropuerto-Hotel; Transporte local; Material de trabajo.
- II. Que el objetivo del Curso es brindar a los participantes conocimientos actualizados sobre el concepto, dimensiones, principios de la Gobernabilidad del Agua, y las oportunidades y desafíos para América Latina en el marco de un proceso de desarrollo local y regional; siendo muy beneficioso para la Institución, ya que se adquirirán conocimientos sobre los conceptos básicos de la gobernabilidad del agua y aspectos vinculados a la gestión local del agua ya que contribuirán al mejoramiento de los planes de desarrollo de la Institución.

Con base a lo anterior, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

1. Conceder Misión Oficial, para que el Ingeniero José Manuel Linares Mancía, Gerente de Planificación y Desarrollo, participe en el Curso Corto: "Gobernabilidad Sustentable del Agua", auspiciado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, AECID, el cual se desarrollará en la Ciudad de Montevideo, Uruguay, los días comprendidos del 26 al 30 de junio de 2017.
2. Autorizar gastos terminales y gastos de viaje, de conformidad al Reglamento General de Viáticos vigente para el Sector Público emitido por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo al Capítulo III Misiones al Exterior del País, artículo N° 15 y 16 inciso N°2, así como al Instructivo N° 5.060 de "Asignación Cuota de Viáticos por Misiones Oficiales al Exterior de Funcionarios y Empleados Públicos, Capítulo IV, numeral 3 inciso b), de acuerdo a la siguiente tabla:

Nombre	Gastos de Viaje Tres cuotas de viáticos: cuota y media para la ida y cuota y media para el regreso	Gastos Terminales	Total
Ing. José Manuel Linares Mancía	Ida \$150 x1.5 = \$225.00 Regreso \$150 x1.5 = \$225.00 SUBTOTAL \$450.00	\$45.00	\$ 495.00
Totales	\$ 450.00	\$45.00	\$ 495.00

3. Autorizar a la Unidad Financiera Institucional para que erogue las cantidades autorizadas en el numeral anterior, en los conceptos allí indicados, la cual deberá ser cargada a la asignación presupuestaria correspondiente.
4. Autorizar a la Gerencia de Recursos Humanos, para que realice las gestiones correspondientes.

8) Gerencia de Mantenimiento Electromecánico.

El Gerente de Mantenimiento Electromecánico, somete a consideración de la Junta de Gobierno, solicitud de autorización para que los ingenieros Miguel Ángel González Aparicio y Daniel Antonio Olivares Martínez, participen en el curso denominado "Bombas y Motores Sumergibles, Optimización de Rendimiento y Eficiencia Energética", a realizarse en la ciudad de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, México, durante el período del 27 al 29 de junio de 2017, evento que será auspiciado por la empresa DURECO DE EL SALVADOR (DURMAN) – GRUNDFOS, el cual está enfocado en mejorar los conocimientos técnicos de vanguardia y en la eficiencia energética, mantenimiento y diagnóstico de fallas electromecánicas del conjunto motor-bomba, particularmente en lo referente a los motores eléctricos y bombas tipo turbina de los distintos sistemas de abastecimiento de agua potable y de plantas de tratamiento de aguas residuales, y con ello poder perfeccionar las especificaciones técnicas electromecánicas de la institución y poder incorporar las características técnicas de esas nuevas tecnologías en cuanto a eficiencia para los sistemas de bombeo de la ANDA a nivel nacional.

Por lo que después de conocer sobre la petición planteada, esta Junta de Gobierno **CONSIDERA:** Que en cumplimiento a la normativa interna institucional y a la Ley de Ética Gubernamental, no es procedente acceder a la invitación realizada por la empresa DURECO DE EL SALVADOR (DURMAN) – GRUNDFOS. Por tanto **ACUERDA:** Denegar la solicitud presentada por el Gerente de Mantenimiento Electromecánico, sobre autorización para que los ingenieros Miguel Ángel González Aparicio y Daniel Antonio Olivares Martínez, participen en el curso denominado "Bombas y Motores Sumergibles, Optimización de

9) Unidad Jurídica.

El Gerente de la Unidad Jurídica, somete a consideración de la Junta de Gobierno, recomendación en relación al procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa en contra de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A., por el supuesto cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales, del Contrato de Obra No. 30/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-07/2016, denominada: "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE DOS POZOS PROFUNDOS, CAMPO DE POZOS DE GULUCHAPA, ILOPANGO, SAN SALVADOR" cuyo objeto era "PERFORAR Y EQUIPAR POZO DE PRODUCCIÓN NÚMERO 5, DENOMINADO CUAYA, UBICADO EN CANTÓN JOYA GRANDE, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL LOTE NÚMERO 1".

Por lo que la Junta de Gobierno, **CONSIDERANDO:**

- I. Que la Unidad Jurídica en cumplimiento a lo ordenado, por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo número 5.1, tomado en la sesión ordinaria número 60, celebrada el día 30 de diciembre de 2016, el cual fue recibido en dicha unidad a las tres horas con treinta minutos del día 17 de enero de 2017, procede a emitir la respectiva recomendación, en los términos siguientes:

1) ANTECEDENTES:

- a) Acuerdo de Inicio del Procedimiento: Que mediante acuerdo número 5.1, tomado en la sesión ordinaria número 60, celebrada el día 30 de diciembre de 2016, la Junta de Gobierno autorizó el inicio del procedimiento sancionatorio de imposición de multa por mora en contra de la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A., y se instruye a la Unidad Jurídica, para sustanciar el respectivo procedimiento administrativo.
- b) Derecho de audiencia al contratista: Que la Unidad Jurídica, mediante auto de las nueve horas y cinco minutos del día 17 de febrero de 2017, tuvo por recibido el acuerdo de Junta de Gobierno que instruye a dicha Unidad iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio de imposición de multa y se le concedió a la sociedad contratista el plazo de tres días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa. Dicho acuerdo le fue notificado al contratista el día 17 de marzo de 2017, según consta en acta de notificación del expediente. Todo lo anterior, de conformidad al inciso cuarto del art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).
- c) Se omite término de prueba: La Unidad Jurídica en resolución de las ocho horas y treinta minutos del día 15 de mayo de 2017, y en vista que la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A., no hizo uso de su derecho de audiencia y defensa, a pesar de habersele notificado, se omitió el término de prueba y se resolvió emitir la recomendación final, de

conformidad al inciso quinto del art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

- d) Fecha de suscripción y Monto del Contrato: El Contrato de Obra No. 30/2016, se suscribió el día 06 de mayo de 2016, por un monto total inicial de CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS (US\$ 479,554.09), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Según se desprende de la cláusula cuarta del contrato de mérito. Según, Acuerdo número 4.4 del Acta número 1, tomado en Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno celebrada en fecha 5 de enero de 2017, se acordó la Orden de Cambio N° 1 en disminución por liquidación del contrato, por la suma de UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (-S\$ 1,666.75), quedando un nuevo monto final del contrato por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$ 477,887.34), cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
- e) Plazo del Contrato: El contrato fue suscrito para un plazo inicial de NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la entrega de la orden de inicio, es decir, desde el día 17 de mayo al 14 de agosto de 2016. Según se desprende de la cláusula tercera del contrato de mérito. Según Acuerdo número 6.2.6 del Acta número TREINTA y OCHO tomado en Sesión Ordinaria de Junta de Gobierno celebrada en fecha 11 de agosto de 2016, se acordó la prórroga al plazo contractual por un plazo de VEINTICINCO (25) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día 15 de agosto al 08 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive. Por lo tanto, el plazo final del contrato quedó estipulado en CIENTO QUINCE (115) DÍAS CALENDARIO, contados desde el día 17 de mayo de 2016 al 08 de septiembre de 2016.
- f) Acta de Recepción Provisional: Las obras fueron finalizadas en fecha 21 de septiembre de 2016, con 13 días de retraso, según consta en Acta de fecha 21 de septiembre de 2016, del expediente administrativo y de conformidad a la cláusula décima segunda del contrato de mérito.
- g) Acta de Recepción Definitiva: En fecha 21 de noviembre de 2016, se dio la recepción definitiva de la obra, según consta en acta levantada en esa misma fecha y de conformidad a la cláusula décima cuarta del contrato de mérito.
- h) Que según memorando Ref. 51-1-153-2016 de fecha 05 de diciembre de 2016, el Administrador del Contrato, Ing. Julio René Acosta y los supervisores, Ingeniero Marvin Ernesto Ruiz y Licenciada Norma Vanessa Coto, informan al Gerente UACI, el incumplimiento en la entrega de la obra dentro del plazo convenido. Consta en dicho memorando que la sociedad contratista entregó fuera del plazo

contractual los ítems números 5.8, 5.11, 5.17 y 5.18. Las obras ejecutadas fuera del plazo contractual ascienden a la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTIÚN CENTAVOS (US\$ 25,557.21) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

- i) Por lo que, de conformidad a la cláusula novena romano I del contrato de mérito, en caso de mora se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); por otra parte, para efectos del artículo 80 inciso 3° del RELACAP, se entiende por mora, el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales por causas atribuibles al contratista; y siendo el caso que el cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales es atribuible a la sociedad HIDROTECNIA, S.A., situación que no ha sido rebatida por dicha sociedad, a pesar de habersele otorgado las garantías constitucionales de audiencia y defensa, sin que la misma hiciera uso de ellas durante la sustanciación del presente procedimiento.
- j) Que de conformidad al artículo 80 inciso cuarto del RELACAP, para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía. La sociedad contratista debió entregar la totalidad de las obras pactadas el día 08 de septiembre de 2016, pero según consta en acta de recepción provisional fueron entregadas el día 21 de septiembre de 2016; es decir con TRECE DÍAS DE ATRASO. Para el presente caso, y de conformidad a los considerandos antes mencionados, el cálculo de la multa se determina de la manera siguiente:

Fecha de finalización del plazo según contrato	Fecha de entrega de las obras, según Acta de Recepción Provisional	Días de atraso	Monto final del contrato (US\$)	Monto de obras ejecutadas fuera del plazo (US\$)	Cálculo de multa (US\$)	Multa a imponer (US\$)
08 de septiembre de 2016	21 de septiembre de 2016	13	477,887.34	25,557.21	$25,557.21 \times 0.001 \times 13$	332.24
					332.24	332.24

- II. Que a partir de los hechos expuestos y de la documentación relacionada que la Unidad Jurídica tuvo a la vista, concluye que existe incumplimiento de parte de la Sociedad HIDROTECNIA, S.A., en la ejecución del Contrato en comento, por lo que es procedente imponer la multa.

Con base a la recomendación emitida por la Unidad Jurídica, la Junta de Gobierno, **ACUERDA:**

- 1. Tener por establecido el incumplimiento en que ha incurrido la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A., en la ejecución del Contrato de Obra No. 30/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD-07/2016, denominada "PERFORACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE DOS POZOS PROFUNDOS, CAMPO DE POZOS DE GULUCHAPA, ILOPANGO, SAN SALVADOR" cuyo objeto era "PERFORAR Y EQUIPAR POZO DE PRODUCCIÓN NÚMERO 5, DENOMINADO CUAYA, UBICADO EN CANTÓN JOYA GRANDE, MUNICIPIO DE SANTIAGO TEXACUANGOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL LOTE NÚMERO 1"; consistente en haber incurrido en mora de TRECE (13) DIAS

CALENDARIOS, contados a partir del día 09 de septiembre de 2016 al día 21 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive.

2. Imponer a la Sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A., una multa por la cantidad de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US\$ 332.24), por el incumplimiento del plazo en la ejecución del Contrato de Obra número No. 30/2016, derivado de la Contratación Directa No. CD- 07/2016, según el detalle siguiente:

Fecha de finalización del plazo según contrato	Fecha de entrega de las obras según Acta de Recepción Provisional	Días de atraso	Monto final del contrato (US\$)	Monto de obras ejecutadas fuera del plazo (US\$)	Cálculo de multa (US\$)	Multa a imponer (US\$)
					$25,557.21 \times 0.001 \times 13$	
08 de septiembre de 2016	21 de septiembre de 2016	13	477,887.34	25,557.21	332.24	332.24

3. Ordenar el pago inmediato de la multa impuesta ya sea en efectivo o por medio de cheque certificado a favor de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTICUATRO CENTAVOS (US\$ 332.24), caso contrario, autorizase a descontar el valor de la multa de los saldos que a la fecha se encuentren pendientes de pago a favor de la sociedad HIDROTECNIA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA que puede abreviarse HIDROTECNIA, S.A., y a realizar el cobro por la vía administrativa o judicial, si fuere necesario.
4. Instruir a la Unidad Jurídica, para que efectúe las notificaciones correspondientes.

10) Dirección Técnica.

10.1) El Asesor Técnico de la Presidencia y Gerente de la Región Central en representación del Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 957 de fecha 8 de junio de 2017, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 13 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 10, de conformidad con la opinión técnica de la Región Correspondiente.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**

Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

REGIÓN METROPOLITANA

Nº	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
COMUNIDADES DENEGADA			
1	211	08-05-17	PASAJE SAN JUAN Y QUINTA PAQUITA

REGION CENTRAL

COMUNIDADES FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
2	186	18-4-17	EL TRANSITO Nº 2
DENEGADA			
3	188	20-4-17	NAVARRA #1

REGION OCCIDENTAL

PROYECTOS FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
4	151	25-4-17	MAXIDESPENSA METAPÁN
5	152	25-04-17	MAXIDESPENSA SAN JUAN
COMUNIDADES FACTIBILIDAD			
6	476/16	23-11-16	COLONIA LA PROVIDENCIA
7	90	24-02-17	CASERIO SAN FRANCISCO II
8	155	27-3-17	EL JARDIN
9	241	30-5-17	SAN ANTONIO I Y II
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			

10	016	23-01-17	COLONIA LA GLORIA N°1
11	068	9-2-17	BENDICION DE DIOS

REGION ORIENTAL

PROYECTOS			
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
12	157	3-5-17	3 VIVIENDAS EN BARRIO SAN ANTONIO
DENEGADA			
13	165	8-5-17	LOTIFICACION BRISAS DE ORIENTE

10.2) El Director Técnico, hace del conocimiento de la Junta de Gobierno, informe del Comité de Factibilidades de proyectos formales y comunidades, correspondiente al Acta No. 958 de fecha 15 de junio de 2017, suscrito por la Comisión Especial de Factibilidades, en el cual consta que se conocieron 16 solicitudes, de las cuales fueron otorgadas 15, de conformidad con la opinión técnica de la Región Correspondiente.

La Junta de Gobierno, después de conocer sobre este punto, **ACUERDA:**
Dar por recibido el informe, el cual queda anexo en los antecedentes de la presente acta y que se resume de la siguiente manera:

REGION METROPOLITANA

N°	HCT	Fecha de Ingreso	Nombre del Proyecto/Comunidad
COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
1	215	9-5-17	LINEA FERREA JOYA GALANA

REGION CENTRAL

COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
2	087	23-2-17	VERACRUZ
3	219	11-5-17	ESTANZUELA
DENEGADA			
4	217	9-5-17	CHANSAPO 1 Y 2

REGION OCCIDENTAL

COMUNIDADES			
FACTIBILIDAD			
5	046	1-2-17	COLONIA EL PEDREGAL
6	74	15-2-17	SAN ALVARO
7	79	21-2-17	SANTA MARIA
8	83	21-2-17	LOS TABLONES
9	233	26-5-17	CASERIO EL ANGEL
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
10	461/16	8-11-16	LOS DIAZ
11	001	3-1-17	NUEVO AMANECER III
12	165	4-4-17	BRITANIA
13	002	3-1-17	NUEVO AMANECER SECTOR IV

REGION ORIENTAL

PROYECTOS			
FACTIBILIDAD-RESOLUCION			
14	160	4-5-17	CENTRO ESCOLAR ANA COLARIA RAUDA DE CARDENAS
COMUNIDADES			
FACTIBILIDADES			
15	165	8-5-17	CALLE MARIANCOLO
16	234	26-5-17	BARRIO EL CALVARIO

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Director Propietario por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Jorge Ovidio Cornejo Durán, quien presidió la sesión, dio por terminada la misma, siendo las veinte horas con treinta minutos de todo lo cual yo, la secretaria CERTIFICO.

SR. JORGE OVIDIO CORNEJO DURÁN
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
PRESIDIÓ SESIÓN

ARQ. ROXANA PATRICIA AVILA GRASSO
DIRECTORA PROPIETARIA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

SR. EDUARDO ALFONSO LINARES RIVERA
DIRECTOR PROPIETARIO
MINISTERIO DE SALUD

ING. JOSÉ ANTONIO VELÁSQUEZ MONTOYA
DIRECTOR PROPIETARIO
CÁMARA SALVADOREÑA DE LA INDUSTRIA DE
LA CONSTRUCCIÓN

LICDA. KARIME ELÍAS ÁBREGO
DIRECTORA ADJUNTA
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO
TERRITORIAL

LIC. LUIS ALBERTO GARCÍA GUIROLA
DIRECTOR ADJUNTO
MINISTERIO DE SALUD

LIC. GILBERTO CANJURA VELÁSQUEZ
ASESOR LEGAL

LICDA. ZULMA VERÓNICA PALACIOS CASCO
SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO